

Contenido

INFORME ESPECIAL	¿Cuáles son los traslados que están exceptuados de ser sustentados con guía de remisión?	I-1
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Distribución de utilidades: ¿sobre resultados contables o sobre resultados tributarios?	I-7
	Gastos personales, gastos prohibidos	I-13
	Racionalice sus pagos a cuenta del IR y explore la suspensión o modificación del porcentaje del 1.5 % para el periodo mayo-julio 2021 (Parte I)	I-17
	Alcances sobre la declaración para el intercambio automático de información financiera	I-21
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	Régimen de la Amazonia	I-25
JURISPRUDENCIA AL DÍA	Gastos deducibles	I-27
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-28



¿Cuáles son los traslados que están exceptuados de ser sustentados con guía de remisión?

Mario Alva Matteucci^(*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Sumario

1. Introducción - 2. ¿Cuál es la finalidad de la emisión de una guía de remisión? - 3. ¿Cuáles son las modalidades de traslado de bienes? - 4. Traslado de bienes sujetos a la detracción - 5. Traslado efectuado por emisores itinerantes - 6. ¿La guía de remisión debe emitirse antes o después del traslado de los bienes? - 7. ¿La guía de remisión puede sustentar una venta? - 8. ¿Cuáles son los supuestos en los que se exceptúa de la emisión de una guía de remisión? - 9. Informes emitidos por la Sunat



RESUMEN

La guía de remisión no es un comprobante de pago, sin embargo, se encuentra regulado por la Sunat en el Reglamento de Comprobantes de Pago; es un documento que acredita el traslado de los bienes desde un punto inicial hasta un punto de destino distinto. Ello es necesario para acreditar el movimiento de los bienes, aparte que se permite un control de la salida y entrada de bienes al almacén.

Existen algunos supuestos en los cuales la normatividad tributaria determina la excepción de la emisión de la respectiva guía de remisión, los cuales serán materia de análisis en el presente informe.

Palabras clave: guías de remisión / traslado / almacenes / punto de destino / transportista / remitente

Recibido: 23-04-2021

Aprobado: 24-04-2021

Publicado en línea: 04-05-2021



ABSTRACT

The referral guide is not a proof of payment, however, it is regulated by the Sunat in the Regulation of Payment Vouchers; It is a document that certifies the transfer of the goods from an initial point to a different destination point. This is necessary to prove the movement of goods, apart from the fact that a control of the exit and entry of goods to the warehouse is allowed.

There are some assumptions in which the tax regulations determine the exception of the issuance of the respective referral guide, which will be the subject of analysis in this report.

Keywords: shipping / transfer guides / warehouses / destination point / carrier / sender

Title: What are the transfers that are exempt from being supported with a referral guide?

1. Introducción

Recordemos que las guías de remisión son documentos que acreditan el traslado de los bienes entre distintas direcciones, pudiendo realizarse bajo la modalidad de transporte privado (Guía de remisión remitente) como el transporte público (Guía de remisión transportista). En la factura deben anotarse de manera obligatoria el número

de guía de remisión, el cual será un mecanismo de control por parte del fisco.

Las guías de remisión no son comprobantes de pago, sin embargo, guardan cierta relación con estos, sobre todo en el caso de la venta de bienes, en donde se incluye el traslado. También resultan necesarias para la sustentación del traslado de bienes en los cuales no se ha producido una venta, como puede ser el caso del traslado de bienes para su reparación, traslado de bienes entre establecimientos, etc.

El motivo del presente informe es revisar los casos en los cuales ciertos traslados de bienes se encuentran exceptuados de ser sustentados con la guía de remisión.

2. ¿Cuál es la finalidad de la emisión de una guía de remisión?

Según lo menciona el numeral 10 del artículo 87 del Código Tributario, constituye una obligación a cargo del administrado; **en caso de tener la calidad de remitente,**

(*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad ESAN.

entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

Ello implica que hay un mandato legal, que será posteriormente desarrollado a través de la regulación expresa en el Reglamento de Comprobantes de Pago, el cual es aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

Precisamente, al efectuar una revisión del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago, observamos que allí se consignan las normas para el traslado de los bienes.

En el numeral 1 del artículo 17 de la norma indicada anteriormente se precisa que **“la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento”**.

Es importante revisar la opinión de SOTELO CASTAÑEDA y VARGAS LEÓN, quienes indican lo siguiente:

La guía de remisión sustenta un significativo número de los traslados de bienes que se producen dentro de nuestro territorio, lo que explica su por lo menos, cuantitativa importancia ya que de ello no consideramos correcto inferir necesariamente su trascendencia—y la frecuente relación que con ella tienen diversos agentes del mercado.¹

Hace un tiempo atrás mencionamos lo siguiente:

No dudamos que la utilización de las Guías de Remisión Electrónicas permitirá al fisco un mayor control en la verificación del transporte de bienes, desbaratará estrategias de algunos contribuyentes que procuran “sustentar” traslados con “guías de favor”, revisar de un mejor modo el ingreso y salida de existencias de los almacenes, entre otras situaciones. Sin embargo, de existir un excesivo control en la formalidad de la emisión de las guías de remisión electrónicas, podría generar un entrapamiento o barrera que impida desarrollar el transporte de bienes, existiendo un riesgo mayor cuando se produzcan los comisos de bienes por temas formales.²

3. ¿Cuáles son las modalidades de traslado de bienes?

El numeral 2 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago indica las modalidades en las cuales se realiza el traslado de bienes, considerando las siguientes:

¹ SOTELO CASTAÑEDA, Eduardo y VARGAS LEÓN, Luis. “Poder de policía, guías de remisión, e infracciones: algunas reflexiones a partir de nuestro derecho positivo”, en la revista *Ius et Veritas* número N.º 21, 2000, p. 143.

² ALVA MATTEUCCI, Mario. “Guía de remisión electrónica: algunas consideraciones a tener en cuenta”, en el blog el autor con fecha 01-10-2015. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/10/01/guia-de-remision-electronica-algunas-consideraciones-a-tener-en-cuenta/>> (consultado el 22-04-2021).

3.1. Traslado de bienes a través del transporte privado

Conforme lo menciona el numeral 2.1 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se presenta la modalidad de transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Pago, contando para ello con **unidades propias de transporte**³ o tomadas en **arrendamiento financiero**⁴.

Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

Tratándose del caso del traslado en unidades propias, la Administración Tributaria podría verificar si este se realizó en **unidades propias**, por lo que podría solicitar la tarjeta de propiedad, la exhibición de los folios del libro del activo fijo, entre otros.

3.2. Traslado de bienes a través del transporte público

Conforme lo menciona el numeral 2.2 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se presenta la modalidad de transporte público cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

Ello implica que se debe contratar a un transportista, a efectos que proceda al traslado de los bienes.

En el caso de **unidades de terceros**, resultaría pertinente por parte de la Administración Tributaria que esta solicite la exhibición de comprobantes de pago y/o documentos que acrediten el pago a los terceros que realizan el transporte, además de la verificación de la emisión de la Guía de remisión transportista; por último, y no menos importante, solicitará los contratos de servicios, en la medida que la operación se justifique.

4. Traslado de bienes sujetos a la detracción

De acuerdo con el texto del numeral 3 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se indica que en el caso del traslado de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a que

³ Cuando se hace mención a las unidades propias, deben referirse a vehículos que sean de propiedad de quien efectúa el traslado, lo cual puede acreditarse con la tarjeta de propiedad emitida por el Registro Vehicular.

⁴ Se refiere a vehículos que formen parte del activo fijo de quien realiza el transporte de bienes y que su adquisición se haya realizado a través de un contrato de leasing.

se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y norma modificatoria, deberá estar sustentado con la guía de remisión que corresponda y el documento que acredite el depósito en el Banco de la Nación, en los casos en que así lo establezcan las normas correspondientes.

5. Traslado efectuado por emisores itinerantes

El numeral 4 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago menciona que el traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago debe ser sustentado mediante las guías de remisión correspondientes, así como con la exhibición del original y copias de los comprobantes de pago que utilizarán en la realización de las ventas. Tratándose del emisor electrónico itinerante de comprobantes de pago, el traslado de los bienes para su venta se sustenta únicamente con las guías de remisión respectivas.

6. ¿La guía de remisión debe emitirse antes o después del traslado de los bienes?

La respuesta a esta consulta la podemos encontrar en el numeral 5 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago, el cual indica que la guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes.

7. ¿La guía de remisión puede sustentar una venta?

La emisión de una guía de remisión solo sustenta el traslado de los bienes, los cuales no necesariamente son producto de una venta. Esto se puede apreciar por el hecho de que se traslade bienes entre almacenes del mismo vendedor pero que se encuentren distantes, también puede presentarse el caso del envío de un bien a un taller para su respectiva reparación, o también el envío de un bien que es un reemplazo de otro bien defectuoso, en aplicación de alguna cláusula de garantía, entre otros muchos ejemplos que se pueden mencionar.

Sin embargo, si se trata de la emisión de un bien que ha salido de un almacén y es entregado a un tercero y este último ya dispuso del mismo, como puede ser el caso del envío de un insumo químico utilizado en la preparación de un compuesto químico, se puede observar que no se emitió una factura, pero el bien ya se utilizó, en pocas palabras, el destinatario que recibió el bien ya lo utilizó, lo cual podría dar indicios a la Administración Tributaria que se trataría de una venta de bienes, debiendo necesariamente efectuar una fiscalización para tal efecto.

En este punto, consideramos pertinente mencionar el Informe N.º 226-2005-SUNAT/J2B0000, de fecha 28 de setiembre del 2005, cuya conclusión indica lo siguiente:

Conclusión:

El traslado de bienes con motivo de su venta se sustentará con la guía de remisión respectiva, siendo suficiente este documento, salvo que por norma expresa se haya dispuesto algo distinto.⁵

8. ¿Cuáles son los supuestos en los que se exceptúa de la emisión de una guía de remisión?

En el texto del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, se indican los supuestos en los cuales se exceptúa la obligación de emitir una guía de remisión en el traslado de bienes.

En este caso se presentan supuestos claramente determinados para el transporte privado como para el transporte público.

8.1. Traslados de bienes exceptuados de ser sustentados con guía de remisión remitente

El numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago indica que, durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte privado, no se exigirá guías de remisión del remitente en los siguientes casos:

8.1.1. En el caso de venta de bienes

El numeral 1.1 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago señala que, en el supuesto de la venta de bienes, no se exigirá la obligación de emitir la guía de remisión remitente cuando el traslado sea realizado por el comprador y este haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado.

Se menciona que en este caso se podrá sustentar el traslado con

- i) el original de la factura impresa o importada por imprenta autorizada, siempre que, previamente al traslado de los bienes, el vendedor, al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada; o
- ii) la factura electrónica siempre que cuente con las direcciones de los puntos de partida y de llegada;
- iii) la representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas,

aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT⁶ y normas modificatorias; siempre que obre en aquella las direcciones de los puntos de partida y de llegada. A tal efecto, esa información debe ser incorporada seleccionando la opción que dicho sistema prevea.⁷

8.1.2. En el caso del traslado de bienes realizado desde la Zofratacna hasta la zona comercial de Tacna

El numeral 1.2 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago señala un supuesto en el caso del traslado de bienes que sea realizado desde la Zofratacna hasta la zona comercial de Tacna. Será sustentado con el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la Zofratacna, el cual deberá contar con por lo menos dos copias, destinándose la segunda de ellas a la Sunat. Dicho documento contendrá la siguiente información:

Información impresa

- a) Denominación de la entidad: Zofratacna
- b) Logotipo de la Zofratacna
- c) Denominación del documento
- d) Destino del original y las copias

Información no necesariamente impresa

- a) Numeración correlativa
- b) Datos de identificación de quien remite los bienes
 - Apellidos y nombres, o denominación o razón social
 - Número de RUC
- c) Datos de identificación del destinatario de los bienes
 - Apellidos y nombres, o denominación o razón social
 - Número de RUC
 - Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada, el cual deberá estar declarado en el RUC

Cuando el destinatario sea el mismo remitente, podrá consignarse solo la dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada.

- d) Datos de los bienes transportados
 - Descripción detallada (nombre, marca y características)
 - Cantidad
 - Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado

- e) Numeración y fecha de emisión del comprobante de pago que acredite la compraventa, salvo que el vendedor sea un no domiciliado
- f) Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor
 - Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, tracto, remolque y semirremolque, según corresponda.
 - Número de licencia de conducir
- g) Fecha del control de salida de la Zofratacna

Para efectos de lo señalado en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 174 del Código Tributario, el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la Zofratacna deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente numeral. Asimismo, se considera como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

El remitente deberá conservar en su poder la copia destinada a la Sunat y entregársela cuando esta lo requiera.

El Comité de Administración de la Zofratacna enviará a la Sunat en la forma, plazo y condiciones que esta establezca los datos contenidos en los documentos que en virtud de este numeral se emitan.

8.2. Traslados de bienes exceptuados de ser sustentados con guía de remisión

El numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago indica que, durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte público, no se exigirá guía de remisión del remitente en el traslado de bienes realizado desde la Zofratacna hasta la zona comercial de Tacna. En este caso, sustituye a la guía de remisión del remitente el documento a que se refiere el numeral 1.2 del presente artículo, sin ser obligatorio consignar los datos señalados en el literal f) de dicho numeral y debiendo indicarse en su lugar el número de RUC y los nombres y apellidos, o denominación o razón social del transportista, quien permanecerá obligado a emitir la guía de remisión del transportista. Son de aplicación las demás disposiciones contenidas en el numeral 1.2 del presente artículo.

8.3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes

Conforme lo indica el numeral 3.1 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

8.3.1. En la venta de bienes

Según lo menciona el numeral 3.1.1 del artículo 21 del Reglamento de Compro-

⁶ Si se desea revisar el texto completo de esta norma solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/188-10.pdf>> (consultado el 23-04-2021).

⁷ No olvidemos que este acápite iii) fue incorporado por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT, la cual fuera publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de julio del 2015.

⁵ Si se desea revisar el texto completo de este informe se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i2262005.htm>> (consultado el 22-04-2021).

bantes de Pago, no se exigirá la Guía de remisión remitente, tratándose del caso de **la venta de bienes**, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso se podrá sustentar el traslado, según sea el caso, con el original y la copia de la factura impresa o importada por imprenta autorizada; o con la factura electrónica.

En cualquiera de los casos, la factura impresa o importada por imprenta autorizada o la factura electrónica debe contar con la siguiente información:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir del conductor.
- Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

La información señalada en los literales a) y b) del párrafo anterior no es obligatoria cuando el traslado de los bienes se efectúe usando los servicios de un transportista, si el vendedor consigna en la factura impresa o importada por imprenta autorizada o en la factura electrónica, según sea el caso, el número de RUC y los nombres y apellidos, o la denominación o razón social del transportista.

De presentarse los supuestos señalados en los incisos 1.2⁸, 2.1⁹ y 2.2¹⁰ del artículo

8 El numeral 1.2 indica lo siguiente: "Cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte, en la guía de remisión deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la información de:

- Dirección del punto de partida de cada tramo.
- Dirección del punto de llegada de cada tramo.
En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará solo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.
- Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:
 - Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
 - Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.
 - Número(s) de licencia(s) de conducir.
En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo".

9 El numeral 2.1 indica lo siguiente: "2.1. En el caso que el transportista o el remitente, por causas no imputables a estos, se viesen imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la guía de remisión o habiendo arribado al punto de llegada, se viesen imposibilitados de entregar los bienes trasladados y en consecuencia deban partir a otro punto distinto, al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad deberán consignar en la misma guía de remisión del transportista —en el caso de transporte público— o del remitente —en el caso de transporte privado— que sustentaba el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado. Lo dispuesto en el presente numeral también es aplicable a los casos en que los bienes trasladados no puedan ser entregados al destinatario por motivos tales como rechazo y anulación de compraventa".

10 El numeral 2.2 indica lo siguiente: "2.2. En el caso de transporte público, si el transportista, por causas no imputables a este, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad de la empresa de transportes o se subcontrate el servicio a un tercero, deberá indicar en la misma guía de remisión del

anterior, de haberse sustentado el traslado con la factura impresa o importada por imprenta autorizada, la información que según los párrafos precedentes correspondía indicar y los nuevos puntos de partida y llegada deben consignarse, de manera manuscrita o por otro medio, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, si el transbordo se realiza a la unidad de transporte de un tercero; y de haberse sustentado el traslado con la factura electrónica se procederá según se indica en la norma respectiva.

8.3.2. En el caso de boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras

Según lo menciona el numeral 3.1.2 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exigirá la Guía de remisión remitente, tratándose del caso de las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras, a los que hace referencia el numeral 5.2¹¹ del artículo 4 del presente reglamento, sustentarán el traslado de los bienes efectuados por los consumidores finales —considerados como tales por la Sunat al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados—.

8.3.3. En el caso de supuestos no comprendidos en el acápite 3.1.1

Según lo menciona el numeral 3.1.3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exigirá la Guía de remisión remitente, tratándose del caso de la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor y no esté comprendido en el acápite 3.1.1 de este inciso. Se puede sustentar el traslado, según sea el caso, con la factura electrónica, siempre que esta cumpla con lo señalado en el segundo, tercer y cuarto párrafo del acápite 3.1.1 de este inciso.

8.4. Casos en los cuales no se exigirá las guías de remisión de supuestos no comprendidos en el acápite 3.1.1

De acuerdo con lo indicado por el numeral 3.2 del artículo 21 del Reglamento

transportista, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor.

En el caso de transporte privado, si el remitente, por causas no imputables a este, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad del mismo sujeto o se contrate el servicio de un tercero, se indicará en la misma guía de remisión del remitente, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor; de contratar el servicio de un tercero, se indicará además los apellidos y nombres, o denominación o razón social y el número de RUC del nuevo transportista, el cual no se encuentra eximido de la obligación de emitir la guía de remisión del transportista. Tratándose del traslado a que se refiere el numeral 3.2.9 del artículo 21, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, la información indicada en los párrafos anteriores deberá consignarse de manera manuscrita en el reverso del "Ticket de Salida", según se trate de transporte público o de transporte privado."

11 5.2. Se emitirán en los siguientes casos: a) En operaciones con consumidores finales. b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado. No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal crédito deducible, ni sustentarán gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita.

de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en los siguientes casos:

8.4.1. Transporte internacional de carga

Según lo menciona el numeral 3.2.1 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur. En este caso los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/ Declaración de Tránsito Aduanero.

8.4.2. Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional

De conformidad con el numeral 3.2.2 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el caso del transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. Aquí, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte¹² Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga¹³ Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

8.4.3. Concesionario del servicio postal

En concordancia con el numeral 3.2.3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado por el concesionario del servicio postal con ámbito de concesión internacional, de encomiendas postales a los que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-93-TCC¹⁴,

12 "La carta de porte es un documento jurídico de carácter declarativo que prueba la existencia de un contrato de transporte. Informa acerca de los términos en que se produjo el acuerdo y atribuye derechos sobre la mercancía transportada. Además, en algunos casos, es exigible por parte de la Autoridad si se precisa hacer una comprobación. Pese a que su función más conocida es la de servir como recibo de la mercancía por parte del transportista, tiene muchas más aplicaciones prácticas en el comercio, que varían en función del medio de transporte a que se refiera y el tipo de bienes que se estén transfiriendo". Fuente EAE Business School. Retos en Supply Chain. Publicado el 29-11-2017. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/todo-lo-que-no-sabias-de-la-carta-de-porte/> (consultado el 23-04-2021).

13 Manifiesto de Carga. Documento en el cual se detalla la relación de las mercancías que constituyen la carga de un medio o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías. En Glosario de Términos Aduaneros. Recuperado de <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/glosario/glosarioA-Z.htm#M> (consultado el 23-04-2021).

14 Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/

remitidos desde el exterior o cuyo destino sea el exterior.

La Administración Tributaria podrá solicitar al concesionario del servicio postal documentación que acredite el origen del servicio señalado en el párrafo anterior.

8.4.4. Traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial

En aplicación de lo indicado por el numeral 3.2.4 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial regular de pasajeros.

Este traslado será sustentado:

- Con boleta de venta**, cuando los bienes sean trasladados por consumidores finales, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del presente artículo.
- Con la factura de compra**, cuando los bienes sean trasladados por personas naturales que requieran sustentar crédito fiscal, o gasto o costo para efecto tributario¹⁵, siempre que el traslado se realice hacia una localidad donde se encuentre su domicilio fiscal o algún establecimiento anexo declarado ante la Sunat.

8.4.5. Recojo de envases y/o embalajes vacíos

Según lo menciona el numeral 3.2.5 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado de bienes, tratándose del recojo de envases y/o embalajes vacíos que sean entregados por los destinatarios o clientes por la normal reposición de los mismos al entregar nuevos productos.

Según se indica, en este caso la Sunat verificará al momento de la intervención que tales envases y/o embalajes vacíos efectivamente son trasladados por motivo de su canje.

En este caso podrían incluirse en este tipo de recojo, por ejemplo, los balones de gas propano utilizados en las cocinas, como también pueden estar incluidos en este supuesto el recojo de los balones de oxígeno, los cuales deben ser recargados.

8.4.6. Entrega de bienes por el sistema delivery

Según lo menciona el numeral 3.2.6 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista

en el traslado de bienes en el caso de venta a consumidores finales concertada por internet, teléfono, telefax u otros medios similares. El comprobante de pago emitido por el vendedor sustentará el traslado de los bienes siempre que dicho traslado sea realizado en vehículos no motorizados¹⁶, o en vehículos tales como bicimotos¹⁷, motonetas¹⁸, motocicletas¹⁹, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares.

Respecto a la boleta de venta electrónica, la sustentación del traslado en el supuesto señalado en el párrafo precedente se puede realizar usando la representación impresa de aquel comprobante de pago, incluso si dicho comprobante de pago ha sido otorgado por medios electrónicos.

En este último caso entrarían la mayor cantidad de entregas realizadas en nuestro país en los últimos meses, tomando en consideración que el servicio de entrega por *delivery* se ha incrementado de manera exponencial, sobre todo en aquellos meses en los cuales existía la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno, como un mecanismo de seguridad para evitar el contagio del COVID-19.

8.4.7. Caso de traslado de diversos bienes

Según lo menciona el numeral 3.2.7 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado de los siguientes bienes:

- los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales;
- los documentos que representen las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones;
- envíos postales a los que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-93-TCC, con excepción de las encomiendas postales; y
- afiches publicitarios impresos en papel.

8.4.8. Compra a personas naturales de productos primarios

Según lo menciona el numeral 3.2.8 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en la compra a personas

naturales productoras de productos primarios, a que se refiere el numeral 3 del artículo 6. La liquidación de compra²⁰ podrá sustentar el traslado de los bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir.
- Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en la liquidación de compra los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.

8.4.9. Traslado de bienes que ingresen al país a través de los terminales portuarios

Según lo menciona el numeral 3.2.9 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao²¹, Paita²², Salaverry²³, Chimbote²⁴, Pisco²⁵, Ilo²⁶ y Matarani²⁷.

El acápite 3.2.9.1 mantiene esta regla hasta los almacenes aduaneros o zona primaria con autorización especial (ZPAE), siempre que el traslado sea sustentado con el "ticket de salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga como mínimo la siguiente información que debe constar de manera impresa:

- Denominación del documento: "TICKET DE SALIDA".
- Número del ticket de salida.
- Número de RUC del sujeto que realiza el transporte. En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación se debe consignar el número de RUC del sujeto subcontratado.
- Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor
 - Número de placa del vehículo
 - Nombre del conductor
 - Tipo y número del documento de identidad del conductor

²⁰ Si se desea revisar un informe que elaboramos hace algún tiempo atrás sobre la liquidación de compra, debe ingresar a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/02/18/conoce-usted-para-que-es-util-la-emisi-n-de-una-liquidaci-n-de-compra/>> (consultado el 23-04-2021).

²¹ Ubicado en la Región Callao.

²² Ubicado en la Región Piura.

²³ Ubicado en la Región La Libertad.

²⁴ Ubicado en la Región Ancash.

²⁵ Ubicado en la Región Ica.

²⁶ Ubicado en la Región Moquegua.

²⁷ Ubicado en la Región Arequipa.

¹⁶ En este tipo de vehículos pueden encontrarse las bicicletas.

¹⁷ Llamada también ciclomotor. Bicicleta con motor de pequeña cilindrada, que no puede alcanzar mucha velocidad. Recuperado de <<https://dle.rae.es/ciclomotor#3jucSq>> (consultado el 23-04-2021).

¹⁸ "Motocicleta con ruedas pequeñas, que tiene una plataforma para apoyar los pies". Recuperado de <<https://dle.rae.es/motoneta>> (consultado el 23-04-2021).

¹⁹ "Vehículo automóvil de dos ruedas, con uno o dos sillines y, a veces, con sidecar". Recuperado de <<https://dle.rae.es/motocicleta?m=form>> (consultado el 23-04-2021).

file/1920771_0_2800.pdf> (consultado el 23-04-2021).

¹⁵ En ese caso se refiere a las personas naturales con negocio unipersonal. Si se desea revisar un informe que analiza este tema puede ingresar a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2020/12/15/persona-natural-con-negocio-que-implicancias-tributarias-se-deben-tener-en-cuenta-para-no-tener-contingencias/>> (consultado el 23-04-2021).

- e) Número de contenedor, cuando corresponda.
- f) Número de bultos, cuando corresponda.
- g) Datos del bien transportado: contenedor con carga, contenedor vacío, carga a granel, carga suelta o carga rodante.
- h) Peso neto del bien(es) transportado(s), excepto carga rodante. Tratándose de contenedor vacío, debe consignarse el peso del contenedor.
- i) Fecha y hora de salida del terminal portuario.
- j) La leyenda: "TRASLADO A ALMACÉN ADUANERO" o "TRASLADO A ZPAE".
- k) Número de precinto.
- l) Número de manifiesto.
- m) Número del conocimiento de embarque (*bill of lading*).

El acápite 3.2.9.2 mantiene esta regla hasta cualquier punto del país (zona secundaria), siempre que el traslado sea sustentado con el "ticket de salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento cuente además de la información impresa señalada en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y m) del acápite 3.2.9.1 anterior con los siguientes datos de manera impresa:

- i) la leyenda "TRASLADO A ZONA SECUNDARIA";
- ii) número de RUC del remitente;
- iii) número de RUC del importador;
- iv) número de RUC del destinatario;
- v) número de la declaración aduanera de mercancías donde se declara el(los) bien(es) transportado(s); y
- vi) ubigeo y dirección del punto de llegada.

El *ticket* de salida no debe tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado de bienes.

Cada *ticket* de salida ampara una unidad de transporte, un contenedor, un destinatario y un punto de llegada.

Las excepciones a que se refiere el presente numeral no se aplican para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20.

8.4.10. Adquisición de bienes a socios de cooperativas agrarias

Conforme lo indica el numeral 3.2.10 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en la adquisición de bienes a los socios de cooperativas agrarias, a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 6 del presente reglamento. El comprobante de operaciones - Ley N.° 29972²⁸ podrá

sustentar el traslado de dichos bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- a) Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- b) Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c) Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en el Comprobante de Operaciones - Ley N.° 29972 los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.

9. Informes emitidos por la Sunat

En el Informe N.° 012-2017-SUNAT/5D000, de fecha 3 de marzo del 2017, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

*Los propietarios de especímenes propagados que efectúen el traslado de dichos bienes se encuentran exceptuados de sustentar este con guía de remisión cuando tengan la calidad de consumidores finales, supuesto en el que el referido traslado se sustentará con la boleta de venta o ticket emitido por máquina registradora respectivo.*²⁹

En el Informe N.° 061-2004-SUNAT/2B0000, de fecha 19 de abril del 2004, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

*Según lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo 18 del RCP, el prestador del servicio se encuentra obligado a emitir la guía de remisión del remitente cuando como condición contractual del servicio deba trasladar los bienes al establecimiento de un tercero, de acuerdo a lo indicado por el propietario o poseedor de los mismos.*³⁰

En el Informe N.° 006-2017-SUNAT/2B0000, de fecha 20 de enero del 2017, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

*El transporte terrestre internacional de carga realizado por una empresa autorizada en el marco del ATIT, en el tramo comprendido entre Arica-Chile y Cusco-Perú, cuando dicha carga ha sido nacionalizada en Tacna-Perú, se encuentra exceptuado de ser sustentando con guía de remisión del remitente y/o del transportista.*³¹

diciembre del 2012. Si se desea revisar el contenido de esta norma se debe ingresar en la siguiente dirección web: <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6D711F6BFOA657105257B590077171C/\\$FILE/Ley_29972.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6D711F6BFOA657105257B590077171C/$FILE/Ley_29972.pdf)> (consultado el 23-04-2021).

29 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i012-2017.pdf>> (consultado el 19-04-2021).

30 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2004/oficios/i0612004.htm>> (consultado el 23-04-2021).

31 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://e-consultaruc.com>>

En el Informe N.° 099-2020-SUNAT/2B0000, de fecha 21 de octubre del 2020, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

Conclusiones:

1. La obtención de la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE —remitente no obliga al emisor electrónico a emitir las guías de remisión remitente solamente de manera electrónica, sino que también pueden emitir concurrentemente guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.
2. El emisor electrónico por elección de la GRE —remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la R. S. N.° 300-2014/SUNAT.
3. El emisor electrónico de GRE —remitente que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT solo puede emitir guías de remisión remitente en formato físico o importado por imprenta autorizada cuando por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitirla GRE —remitente, previo cumplimiento de los requisitos preimpresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.³²

En el Informe N.° 098-2019-SUNAT/7T0000, de fecha 18 de julio del 2019, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

*En el caso del traslado efectuado bajo la modalidad de transporte privado, cuando la entrega de los bienes dados en consignación se realiza en un establecimiento del consignador (almacén, depósito, planta o local comercial) a favor del consignatario y este es el responsable de dicho traslado desde el punto de origen hasta el punto de destino, el consignador deberá emitir la guía de remisión remitente.*³³

En el Informe N.° 267-2003-SUNAT/2B0000, de fecha 16 de setiembre del 2003, la Sunat se pronunció indicando lo siguiente:

El transportista puede emitir guías de remisión que por su naturaleza permitan sustentar una pluralidad de operaciones de traslado de bienes, en los casos expresamente contemplados en los numerales 3.13 y 1.5 de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, respectivamente.

*En ambos casos se requiere como requisito consignar los datos referidos a las guías de remisión del remitente o de la factura, según corresponda.*³⁴

www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i006-2017.pdf (consultado el 23-04-2021).

32 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i099-2020-7T0000.pdf>> (consultado el 23-04-2021).

33 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i098-2019-7T0000.pdf>> (consultado el 23-04-2021).

34 Si se desea revisar el texto completo de este informe solo debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i2672003.htm>> (consultado el 23-04-2021).

28 La Ley N.° 29972 aprobó la Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas. Fue publicada en el diario oficial El Peruano el sábado 22 de